

En Colina, ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT C-508-2018, RUC 18- 2-0711022-8, caratulado CARRASCO/ROJAS, se ha ordenado notificar por aviso extractado a doña VANESSA ANDREA ROJAS CARRASCO, RUN 15.542.315-3, la audiencia preparatoria de fecha 29 de noviembre de 2018, 24 de enero de dos mil diecinueve y resolución de fecha 23 de mayo de 2019. **Colina, veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.** Se deja constancia que la parte demandada no ha comparecido a estrados encontrándose notificada, motivo por el cual se hace aplicable el apercibimiento del inciso final del artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la presente audiencia se realiza con la sola parte asistente. Se efectúa una breve relación de la demanda. Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce en razón a la incomparecencia de los demandados.- VISTOS Y OÍDO: Habiéndose puesto término a la audiencia preparatoria y atento lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 19.968, se procede a dictar la siguiente resolución: PRIMERO: Que la acción que será conocida en juicio es la demanda de cuidado personal interpuesta. SEGUNDO: Que se ha tenido por contestada la demanda en rebeldía. TERCERO: Que se han fijado como Objeto del juicio; 1° La procedencia de la demanda de cuidado personal deducida por doña MARIA CRISTINA CARRASCO FLORES en contra de VANESSA ANDREA ROJAS CARRASCO y OSMAN LUIS PAREDES SOTO, y se fijan como Hechos a probar: 1° las inhabilidades que afectan a los demandados para ejercer la acción de cuidado personal; 2° Los beneficios que aportaran para los niños de autos bajo el cuidado personal de la demandante; 3° Conveniencia de regular un régimen comunicacional con los demandados si así fuera pertinente y necesidad de modificar el régimen actual de vida de los niños de autos. CUARTO: Que no se arribó a convenciones probatorias. QUINTO: Que se ha tenido por ofrecida la siguiente prueba por la parte demandante: Documental: 1.- 3 Certificados de nacimiento de los niños de autos Se tenga a la vista: -Resolución de causa RIT X-53-2017 de fecha 01 de julio de 2017. -Causa X-151-2017 resolución del 01 de junio del 2017. Testimonial: 1.-Jorge Ramírez Núñez, RUN 7.109.654-8. 2.-anaís valentina Núñez Mata, RUN 19.705.441-9 3.-Luis Ulloa Leal, RUN. 7.554.942-9 Se deja constancia que el tribunal se reserva la facultad de tomar la declaración de solo 2 testigos. Oficios: 1.- Se oficie al Cosam Lampa, a fin de que realice una pericia psicosocial a las partes y a los menores, informando sobre el vínculo de apego de los niños con los demandados y con la demandante. SEXTO: Que la parte demandante no ha ofrecido prueba atendida su incomparecencia. SEPTIMO: Que el tribunal fija la audiencia de juicio para el día 24 de enero de 2019, a las 09:30 horas en la sala 1, de este tribunal. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación. La responsabilidad de la comparecencia de los testigos será de cargo de la parte que los ha ofrecido, según se refirió en audiencia. Asume la parte interesada la carga procesal de gestionar la tramitación de los oficios solicitados, de conformidad, además, a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.968, en términos que la audiencia se realizará con la sola prueba que se disponga a dicha fecha. Sirva copia de esta acta de suficiente y atento oficio remitir Las partes asistentes quedan personalmente notificadas en audiencia de lo obrado y resuelto en ella por el solo ministerio de la Ley, en cuanto a la demandante no compareciente mediante sus apoderados. Notifíquese a las partes demandadas de lo resuelto en la presente audiencia por carta certificada transcrita. **Colina, veinticuatro de enero del dos mil diecinueve.** Se deja constancia que la parte demandada Osman Luis Paredes Soto y Vanessa Andrea Rojas Carrasco no ha comparecido a estrados encontrándose notificada por carta certificada esta última, no encontrándose debidamente notificada la madre en atención a que sus últimas notificaciones han sido por aviso, precisamente porque no se pudo encontrar su domicilio en varias oportunidades. EL TRIBUNAL RESUELVE: Atendido a los antecedentes de la presente causa, se fija la audiencia de juicio para el día 12 de Marzo del 2019, a las 12:15 horas en la sala 1 de este tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán comparecer con a lo menos 10 minutos de antelación a la audiencia fijada, debiendo esperar el llamado en las cercanías de la sala que antes señalada. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 y 71 letra b de la Ley 19.968, se entrega el cuidado personal provisorio de los niños RENATA ANTONELLA PAREDES ROJAS, Run 25.107.294-9 y MAXIMILIANO ALEXANDER PAREDES ROJAS, Run 24.676.826-9, lo ejercerá doña MARIA CRISTINA CARRASCO FLORES, RUN 10.622.999-6 (abuela materna), domiciliada en COSTANERA SUR, COSTADO PARCERLA 12, COMUNA LAMPA, hasta la fecha de audiencia de juicio decretada en estos autos. Con la expresa facultad de la requerida MARIA CRISTINA CARRASCO FLORES, RUN 10.622.999-6 pueda tramitar las Cédulas de Identidad de los niños antes individualizados en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Se ordena pedir cuenta a COSAM LAMPA, a fin de que realice una evaluación psicosocial a las partes y a los niños de autos, informando sobre el vínculo de apego de los niños con los demandados y con la demandante. Notifíquese a la demandada Vanessa Andrea Rojas Carrasco, Run 15.542.315-3 mediante 3 avisos en un diario de circulación regional con 15 días de anticipación a la audiencia decretada. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso, el que deberá contener la



audiencia preparatoria de fecha 29 de noviembre y la presente. Hecho déjese constancia en la causa. Se da término a la audiencia, quedando los presentes notificados de lo resuelto por el solo ministerio de la ley. En cuanto al demandado Osman Luis Paredes Soto notifíquese por carta certificada. **Colina, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.** Cítese a las partes a la audiencia de juicio para el día 22 de julio de 2019, a las 10:00 horas, en la sala 3. Las partes deberán concurrir con su cédula de identidad vigente. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concorra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Notifíquese a la demandada doña VANESSA ANDREA ROJAS CARRASCO, RUN 15.542.315-3, mediante 3 avisos en un diario de circulación regional con 15 días de anticipación a la audiencia decretada. Pasen los antecedentes al ministro de fe, a fin que redacte el extracto del aviso, el que deberá contener la audiencia preparatoria de fecha 29 de noviembre de 2018, 24 de enero de 2019 y la presente resolución. Hecho déjese constancia en la causa. Notifíquese a la parte demandante a través de sus apoderados vía correo electrónico. En cuanto a la parte demandada OSMAN LUIS PAREDES SOTO notifíquesele por cedula por funcionario del tribunal. Colina. Rossana Lillo Cirano, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (S), Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Colina. Veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.